

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0060-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lidia Pérez Bárcenas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	5 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer el Capítulo XVIII de Personas trabajadoras de plataformas digitales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

se regirá por las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

**El trabajo en plataformas digitales es el que presta una persona física a otra física o moral que proporciona, organiza, dirige o controla servicios de transporte, reparto de bienes, servicios, mercancías o similares, utilizando algún dispositivo electrónico y/o aplicaciones móviles.**

**Las personas trabajadoras sujetas a este capítulo, gozarán de todos los derechos consagrados en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.**

**Artículo 353 Ter. Son personas trabajadoras de plataformas digitales los choferes, repartidores, mensajeros, y cualquier otra que, con ayuda de plataformas tecnológicas realizan actividades para uno o varios empleadores a que se refiere el primer párrafo del artículo 353 Bis.**

**Artículo 353 Quáter. Para efectos de este capítulo, los empleadores serán las personas físicas o morales que utilicen los servicios de los trabajadores digitales, a favor de uno o varios usuarios o consumidores, a través de plataformas digitales administradas por aquéllos.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 353 Quintus. Las condiciones de trabajo entre los empleadores a que se refiere este capítulo y las personas trabajadoras de plataformas digitales, se establecerán en un contrato de trabajo por escrito.**

**Los contratos de trabajo en ningún caso podrán contener menos elementos de los señalados por el artículo 25 de esta Ley, atendiendo a las modalidades de este trabajo especial, y se estipulará al menos:**

**I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;**

**11. Monto del salario, la fecha y forma de pago. El salario podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes sin que pueda ser menor al salario mínimo vigente;**

**111. Transparencia en los pagos y comisiones cobradas por las empresas a que se refiere el primer párrafo del artículo 353 bis de esta Ley;**

**IV. El equipo e insumos de trabajo que se proporcionen a la persona trabajadora;**

No tiene correlativo

**V. Las prestaciones de seguridad social y la contratación de un seguro contra accidentes y de vida;**

**VI. Los códigos de conducta para los empleadores y las personas trabajadoras a que se refiere el presente capítulo;**

**VII. El acceso, por parte de las personas trabajadoras, a su historial de trabajo en todo momento; y**

**VII. Las demás que convengan las partes.**

**Artículo 353 Sextus. Son obligaciones de los empleadores:**

**I. Registrar el contrato ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**

**11. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social;**

**111. Garantiza la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras, clientes y usuarios, en términos de la legislación de la materia;**

**IV. Informar a las personas trabajadoras de las razones de las evaluaciones que reciben y resolver**

No tiene correlativo

las dudas que tengan sobre la aplicación del algoritmo que utilizan en la distribución del trabajo y las evaluaciones que realizan;

V. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, y

VI. Contar con un seguro de vida y otro contra accidentes que garantice, al menos, la atención médica urgente de las trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales, y daños a terceros.

**Artículo 353 Septies.** Son obligaciones de las personas trabajadoras de plataformas digitales:

I. Cumplir con las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de la legislación respectiva, a la que tenga acceso en el ejercicio de su trabajo, con motivo de la prestación del servicio;

11. Atender los mecanismos y sistemas establecidos para la supervisión, evaluación y control de sus actividades; y

111. Notificar por escrito o medios electrónicos al empleador sobre cualquier periodo de inactividad mayor a quince días consecutivos. La falta de

<p>No tiene correlativo</p>	<p>dicha notificación implica la rescisión del contrato establecido, sin perjuicio para el empleador.</p> <p><b>Artículo 353 Octies.</b> Las trabajadoras y los trabajadores de las plataformas digitales podrán organizarse en sindicatos para la mejor defensa de sus derechos laborales y celebrar un Contrato Colectivo de Trabajo con los empleadores, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento